CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se informa a la señora Juez que el señor apoderado de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

- NO se encuentran embargados los bienes que se llegaren a desembargar ni el remanente del producto de los embargados, para otro proceso.

A Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre 21 de 2021.

MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA

Secretaria

Interlocutorio Nº 937

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.
(2021-257)

De acuerdo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispondrá:

1.- La terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado.

3.- Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO**: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentre vigentes. Líbrese oficio.

TERCERO**: DISPONER** el archivo definitivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación como histórico en el sistema de radicación que se lleva en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

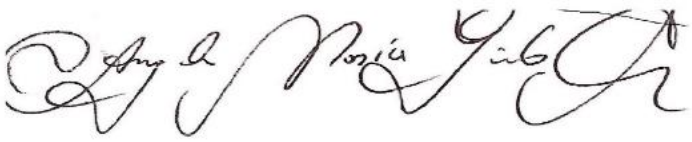

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ